

CIRCULAR N° 006-2025
COMITÉ ESPECIAL/OXI-MGP002-2024

PARA : Empresas Privadas interesadas en el proceso de selección N° OXI-MGP 002-2024

DE : Comité Especial conformado por Resolución Ministerial N° 01111-2023 de fecha 2 de noviembre del 2023

ASUNTO : Absolución de consultas y observaciones a las bases

REFERENCIA: Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado mediante DS N° 210-2022-EF y sus modificatorias
PROCESO DE SELECCIÓN N° OXI-MGP 002-2024

FECHA : 09 de enero del 2025

El Comité Especial conformado por Resolución Ministerial N° 01111-2023 de fecha 2 de noviembre del 2023, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 y 43 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF y sus modificatorias (en adelante, Reglamento de la Ley N° 29230), pone en conocimiento a las Empresas Privadas (O CONSORCIO) interesadas del Proceso de Selección N° OXI-MGP N° 002-2024 para la contratación de la entidad privada supervisora (O CONSORCIO) responsable de la supervisión del (los) siguiente(s) proyecto(s):

N°	Código del proyecto	Nombre del proyecto
1	2571963	"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN DE POSTGRADO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA NAVAL, DISTRITO DE LA PUNTA-PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO-DEPARTAMENTO DEL CALLAO"

Que, en el marco de las facultades, que le han sido asignadas, el Comité Especial procedió a convocar y publicar las Bases de selección N° OXI-MGP 002-2024, a recepcionar las expresiones de interés, consultas y observaciones, señalando como fecha límite para dicha etapa el día 26 de diciembre del 2024.

Que, el comité especial de acuerdo a lo establecido en el artículo 32.1, literal 7, del reglamento de la ley 29230, comunica la absolución de consultas y observaciones a las bases del proceso de selección, las mismas que fueron evaluadas y absueltas por el comité como se detalla a continuación:

- a) Consultas y observaciones presentadas por Raúl Tupa Béjar, identificado con DNI N° 23986001, mediante carta N° 002-2024-RTB de fecha 26 de diciembre del 2024:

Consulta N° 001

Respecto a la garantía del fiel cumplimiento que se indica en la pag. 21 de las bases, se solicita que el comité especial incorpore también lo indicado en el numeral 78.2 del art. 78 del Reglamento de la Ley 29230, el cual, a la letra indica "En caso de que la Entidad Privada Supervisora ganadora de la buena pro sea una micro y pequeña empresa, esta última puede aptar por otorgar como garantía de fiel cumplimiento de diez por ciento (10%)

del monto de contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad Publica durante la primera mitad del numero total de pagos a realizarse de forma prorrateada de cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato, de ser el caso”. Esto en acogimiento al principio de Transparencia que indica “Las Entidades Públicas proporcionan información clara y coherencia con el fin de que todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos sean comprendidas por las empresas privadas garantizando la libertad de concurrencia y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad”.

Respuesta N° 001:

El comité especial **se acoge** a la consulta tomando en cuenta lo establecido en el número 78.2 del reglamento de la Ley N° 29230, el cual indica:

En caso de que la Entidad Privada Supervisora ganadora de la buena pro sea una micro y pequeña empresa, esta última puede optar por otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad Pública durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato, de ser el caso.

Consulta N° 002

En la pág. 26, ANEXO B – CALENDARIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN, se indica lo siguiente:

La presentación de propuestas se realiza ante el Comité Especial de manera presencial en la secretaria de la Dirección de Proyectos Navales, Ubicada en la Av. Contralmirante Mora S/N – Callao, en el horario de 8:00 a.m hasta 4:00 p.m

Por consiguiente, en acogimiento al principio de transparencia que indica: **“Las Entidades Públicas proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las fases del mecanismo de Obras por Impuesto sean comprendidas por la empresa privada garantizando la libertad de concurrencia y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad”** (el énfasis es agregado). Y, considerando que el documento de la convocatoria del proceso de selección N° OXI-MGP 002-2024, publicada en el diario el Peruano y en la página web de PROINVERSION, indica lo siguiente:

(**) La presentación de propuestas se realiza el Comité Especial de manera presencial en la Dirección de Proyectos Navales, Base Naval del Callao, Ubicada en la Av. Contralmirante Mora S/N – Callao, en el horario de 9:30 a.m Asimismo los resultados de la evaluación calificación y otorgamiento de la buena pro se realizará de manera presencial Dirección de Proyectos Navales, Ubicada en la Av. Contralmirante Mora S/N – Callao en el horario de 09:30 a.m.

Se solicita al comité especial aclarar o uniformizar dichos horarios de presentación de propuestas.

Respuesta N° 002:

En Comité Especial **aclara** que la presentación de propuestas se realizará ante el Comité Especial de manera presencial en la Dirección de Proyectos Navales, Base Naval del Callao, ubicada en la Av. Gambeta – Puerta 7 – Base Naval del Callao, en el horario de 11:30 a.m hasta 4:00 p.m Asimismo, los resultados de la evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro se realizará de manera presencial en la Dirección de Proyectos Navales, ubicada en la Base Naval del Callao, la Av. Gambeta – Puerta 7 – Base Naval del Callao, en el horario de 11:30 a.m. hasta 4:00 p.m

Consulta N° 003

En la pag. 29/B.2 INFRAESTRUCTURA el requisito es que la infraestructura mínima requerida para la ejecución de la presentación es contar con una oficina de coordinación en el lugar donde se ejecutara el proyecto **(dentro de los límites del terreno donde se desarrollara la obra), (el énfasis es agregado)**. En ese sentido, considerando que cualquier área dentro de los límites del terreno donde se desarrollara la obra sería únicamente propiedad en la Entidad Pública, en acogimiento al principio de libertad de concurrencia en el que se indica: "Las Entidades Públicas promueven el libre acceso y participación de la Empresa Privada en los procesos de selección que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. **Se encuentran prohibidas la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de Empresa Privada y Entidades Privadas Supervisoras**", y al principio de competencia que indica "los procesos de selección incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público. **Se encuentran prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia**" (el énfasis es agregado), se solicita al comité especial aceptar que este requisito se cumpla con una declaración jurada del postor en el cual se muestre el compromiso de instalar una oficina dentro de los límites del terreno donde se desarrollan el proyecto, caso contrario sería imposible contra con cualquiera de los medios de acreditación que se indica en esta sección.

Respuesta N° 003:

El Comité Especial **se acoge** a la solicitud presentada aceptando que la empresa presente como requisito una declaración jurada del postor en el cual muestre el compromiso de instalar una oficina dentro de los límites del terreno donde se desarrollará el proyecto.

Consulta N° 004

En la pág. 30 B.3 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE- OBLIGATORIO, para el cargo de especialistas en instalaciones sanitarias, se requiere un profesional ingeniero sanitario. Por consiguiente, en acogimiento al principio de Libertad de concurrencia en el que se indica "Las Entidades Públicas promueven el libre acceso y participación de las empresas privadas en los procesos de selección que realicen debiendo evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias. **Se encuentran prohibidas la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de empresas privadas y entidades privadas supervisoras**", y al principio de competencia que indica "Los procesos de selección incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosas para satisfacer el interés público. **Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten las competencia**" (el subrayado es agregado) y, considerando que existen carreras profesionales a fines a la solicitada y que cuentan con el conocimiento necesario para el desempeño de la función requerida, se solicita al comité especial ampliar y admitir también como profesión de este

especialista a un Ingeniero Civil, toda vez que, esta profesión tiene afinidad a la especialidad que se requiere para la presentación del servicio.

Respuesta N° 004:

El Comité Especial **no se acoge** a la solicitud presentada, indicando que mantiene como requisito el perfil del Ingeniero Sanitario y no acepta su modificación a Ingeniero Civil, ya que las competencias técnicas del primero están directamente alineadas con las necesidades específicas del servicio. Un Ingeniero Sanitario posee especialización en diseño, operación y mantenimiento de sistemas de saneamiento, infraestructura sanitaria, y control de calidad del agua, competencias críticas para garantizar la prestación adecuada del servicio en este proyecto. Si bien un Ingeniero Civil tiene formación general en infraestructura, no cuenta con la especialización requerida para abordar los aspectos sanitarios técnicos que son esenciales en este proceso. Por lo tanto, mantener el perfil del Ingeniero Sanitario asegura la pertinencia técnica, la calidad del servicio y la alineación con los objetivos del proceso de selección.

Consulta N° 005

En la pag. 30 y 31, B.3 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE – OBLIGATORIO, para el cargo de especialista en Instalaciones de comunicaciones y sistemas especiales y equipamiento TIC, se requiere un profesional Ingeniero Electrónico o Ingeniero Mecánico Eléctrico o Ingeniero de Telecomunicaciones. Por consiguiente, en acogimiento al principio de Libertad de concurrencia en el que se indica **“Las Entidades Públicas promueven el libre acceso y participación de las empresas privadas en los procesos de selección que realicen debiendo evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentran prohibidas la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de empresas privadas y entidades privadas supervisoras”,** y al principio de competencia que indica **“Los procesos de selección incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosas para satisfacer el interés público. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten las competencia”** (el subrayado es agregado) y, considerando que existen carreras profesionales a fines a la solicitada y que cuentan con el conocimiento necesario para el desempeño de la función requerida, se solicita al comité especial ampliar y admitir también como profesión de este especialista a un Ingeniero de Sistemas o Ingeniero Informático y de Sistemas, toda vez que, esta dos profesiones son afines a la especialidad que se requiere para la presentación del servicio.

Respuesta N° 005:

El Comité Especial **se acoge** a la solicitud de ampliar y admitir como profesión a un Ingeniero de Sistemas o Ingeniero Informático y de Sistemas, los cuales son afines a la necesidad del servicio.

Consulta N° 006

En la pag. 32, EXPERIENCIA DEL POSTOR – C.1 FACTURACIÓN: indica que requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL, por la contratación de servicio de consultoría de proyectos similares u obras similares al objeto de la convocatoria durante un periodo de DIEZ (10) años a la fecha de la presentación de ofertas.

Por consiguiente, en acogimiento al principio de libertad de concurrencia en el que se indica "Las Entidades Públicas promueven el libre acceso y participación de las empresas privadas en los procesos de selección que realicen debiendo evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentran prohibidas la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de empresas privadas y entidades privadas supervisoras", y al principio de competencia que indica "Los procesos de selección incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosas para

satisfacer el interés público. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia" (el subrayado es agregado). Se solicita al comité especial REDUCIR el requisito del monto facturado de TRES veces a UNA VEZ el valor referencial, puesto que, el actual requisito limita la participación de empresas consultoras que tienen la capacidad para la supervisión de la obra material del presente proceso de selección, además, con una vez el valor referencial, no se estaría transferencia lo indicado en las bases estándar de obras por impuesto.

Respuesta N° 006:

El Comité Especial **no se acoge** a la solicitud, ya que el requisito de acreditar un monto facturado acumulado equivalente a TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL garantiza la experiencia técnica y operativa necesaria para proyectos de similar envergadura, asegurando la calidad de los servicios contratados y minimizando riesgos asociados a la supervisión. Este estándar es proporcional, se alinea con precedentes en procesos similares y protege los intereses del proyecto, priorizando la calidad técnica sobre una mayor apertura competitiva que podría comprometer los resultados esperados.

Consulta N° 007

En la pág. 40, A. CALIFICACIONES Y/O EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE – A.1. CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE – A.1.1 FORMACION ACEDEMINCAS, se evalúa el seguimiento criterio.

a) **Criterio:**
Se evaluará en función del nivel de formación académica del personal clave propuesto como: Jefe del equipo de supervisión, considerándose los siguientes niveles:

NIVEL 1: Título profesional (estudios concluidos)

NIVEL 2: Maestría en Administración o Dirección de Proyectos (con título de grado)

Acreditación:
Se acreditará con copia simple de Títulos y otros

documentos que acrediten contar con estudios concluidos.

Se otorgará el máximo puntaje según el nivel alcanzado según el nivel alcanzado:

NIVEL 1: Título profesional (estudios concluidos): 10 puntos

NIVEL 2: Maestría (con título de grado) 15 punto

Por consiguiente, en acogimiento al principio de libertad de concurrencia en el que se indica: **“Las Entidades Públicas promueven el libre acceso y participación de las empresas privadas en los procesos de selección que realicen debiendo evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentran prohibidas la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de empresas privadas y entidades privadas supervisoras”, y al principio de competencia que indica “Los procesos de selección incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosas para satisfacer el interés público. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten las competencias” (el subrayado es agregado) y considerando que la formación académica de los profesionales es la obtención del título profesional, además que la mayor experiencia que debe acreditar el Jefe del Equipo de Supervisor es la adquirida en la especialidad. Así mismo, que el contar con un profesional con Maestría encarece innecesariamente el costo de este profesional, el mismo que no es compatible con el consto considerando por la Entidad Pública y que se muestra en la estructura de costos del servicio de supervisión en la PAG. 82, siendo este de S/. 6,000.00 mensuales. Se solicita al comité especial, considerar para el Nivel 2 la condición de egresado de Maestría y/o estudios concluidos de Maestría. Así mismo, se solicita ampliar a Maestría en Administración de Empresas.**

Respuesta N° 007:

El Comité Especial **se acoge** a la solicitud presentada, considerando que el profesional para el Nivel 2 cumpla en adición con los siguientes requisitos:

Egresado de Maestría y/o estudios concluidos de Maestría.

Por otro lado, el Comité Especial **no se acoge** a la solicitud de ampliar a Maestría en Administración de Empresas, ya que las competencias no están alineadas con las necesidades del servicio.

- b) Consultas y observaciones presentadas por Ana Consuelo Cisneros Ibaña con DNI N° 21454855, mediante la Carta N° 002-2024-ACCI de fecha 21 de diciembre del 2024:

- **Consulta N°001:**

Sección Capítulo I Único, Generalidades. Numeral 1.7, Pagina 05

Se indica que para la prestación del servicio de supervisión se rige por el sistema de contratación de tarifas (tarifa diaria); ¿En todas las etapas el sistema de contratación es de Tarifas?

Respuesta N°001:

Se aclara la consulta, que se aplicara la prestación del servicio de supervisión de obra, por el sistema de contratación de tarifas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75.3 del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y dispone medidas para promover la inversión bajo el mecanismo de Obras por Impuestos,

“75.3. El proceso de selección de la Entidad Privada Supervisora debe contemplar el sistema de contratación de tarifas, aplicable a las contrataciones de consultoría en general y de supervisión de obra, cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación del servicio. En el sistema de contratación de tarifas, el Postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenida

en las bases y en el Contrato de Supervisión y se valoriza en relación con su ejecución real. Los pagos se basan en tarifas que incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, Gastos Generales y utilidades.”

- **Consulta N°002:**

Sección II, numeral 3.4, página 21

En caso se presente como postor un consorcio conformado por empresas que son MYPES o REMYPES, ¿La Garantía de fiel cumplimiento se descontara en forma proporcional hasta alcanzar el monto equivalente al 10% del contrato?, De ser así, ¿En cuantas armadas y bajo que procedimiento?

Respuesta N°002:

El comité especial **aclara** la consulta, que las retenciones se efectuaran durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 78.2 del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y dispone medidas para promover la inversión bajo el mecanismo de Obras por Impuestos.

“78.2. En caso de que la Entidad Privada Supervisora ganadora de la buena pro sea una micro y pequeña empresa, esta última puede optar por otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad Pública durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato, de ser el caso”

- **Consulta N°003:**

Sección Anexos, Anexo C, Literal B.1, Página 28

¿Puede acreditarse la disponibilidad el equipamiento con una declaración jurada donde conste que el postor dispondrá del equipo solicitado?, Se solicita aceptar la acreditación de los equipamientos con una DECLARACION JURADA donde se consigne o indique que se cumplirá con el requerimiento de la infraestructura solicitada para la firma del contrato.

Respuesta N°003:

El comité especial **se acoge** a la consulta, el postor podrá acreditar los equipamientos con una DECLARACION JURADA, donde se consigne o indique que se cumplirá con el requerimiento de la infraestructura solicitada para la firma del contrato.

- **Consulta N°004:**

Sección Anexos, Anexo C, Literal B.3, página 29

Para el caso del JEFE DEL EQUIPO DE SUPERVISION, ¿Puede acreditarse la experiencia también en el cargo de Director de Supervisión, Gerente de Supervisión?, Se debe tener en cuenta que en algunas de las obras importantes el JEFE DE SUPERVISION tiene esa denominación o cargo.

Respuesta N°004:

El comité especial **se acoge** a la consulta, también se podrá acreditar la experiencia del JEFE DEL EQUIPO DE SUPERVISION con el cargo de Director de Supervisión, Gerente de Supervisión.

- **Consulta N°005:**

Sección Anexos, Anexo C, Literal B.3, Página 29

Para el ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS DE EDIFICACIONES Y OBRAS CIVILES, se solicita experiencia en obras o proyectos similares. Restringir la experiencia a este especialista solo en obras similares vulnera el principio de libertad de concurrencia, ya que las actividades y funciones del especialista en estructuras es independiente del tipo de obra, por lo que solicitamos se requiera la experiencia en obras en general.

Respuesta N°005:

El comité especial **se acoge** a la consulta, para el ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS DE EDIFICACIONES Y OBRAS CIVILES, se podrán acreditar obras en general.

- **Consulta N°006:**

Sección Anexos, Anexo C, Literal B.3, Pagina 30

Para el PREVENCIÓNISTA EN SEGURIDAD, se solicita experiencia en obras o proyectos similares. Restringir la experiencia a este especialista solo en obras similares vulnera el principio de libertad de concurrencia, ya que las actividades y funciones de este especialista es independiente del tipo de obra, por lo que solicitamos se requiera la experiencia en obras en general.

Respuesta N°006:

El comité especial **se acoge** a la consulta, para el PREVENCIÓNISTA EN SEGURIDAD, se podrán acreditar obras en general.

- **Consulta N°007:**

Sección Anexos, Anexo C, Literal B.3, Pagina 30.

Para el ESPECIALISTA EN SUELOS, se solicita experiencia en obras o proyectos similares. Restringir la experiencia a este especialista solo en obras similares vulnera el principio de libertad de concurrencia, ya que las actividades y funciones de este especialista es independiente del tipo de obra, por lo que solicitamos se requiera la experiencia en obras en general.

Respuesta N°007:

El comité especial **se acoge** a la consulta, para el ESPECIALISTA EN SUELOS, se podrán acreditar obras en general.

- **Consulta N°008:**

Sección Anexos, Anexo C, Literal B.3, Pagina 30.

Para el ASISTENTE DE JEFE DE SUPERVISION, se solicita experiencia en obras o proyectos similares. Restringir la experiencia a este especialista solo en obras similares vulnera el principio de libertad de concurrencia, ya que las actividades y funciones de este especialista es independiente del tipo de obra, por lo que solicitamos se requiera la experiencia en obras en general.

Respuesta N°008:

El comité especial **se acoge** a la consulta, para el ASISTENTE DE JEFE DE SUPERVISION, se podrán acreditar obras en general.

- **Consulta N°009:**

Sección Anexos, Anexo C, Literal C.3, Pagina 32.

La definición de obras similares indicada en este apartado o sección, difiere de la indicada en literal B.1. Experiencia del personal clave, del Anexo F, por lo que se solicita cambiar el concepto de obra similar de los Factores de Evaluación (Anexo F) por el concepto o definición de obras similares indicado en el literal B.3. y C.1. Anexo C (Requisitos de Calificación).

Respuesta N°009:

El comité especial **se acoge** a la consulta se consideran proyectos similares a los proyectos públicos y/o privados de edificaciones esenciales tales como instituciones educativas (instituciones educativas del nivel inicial y/o primario y/o secundario y/o universidades y/o institutos y/o centros técnicos productivos), establecimientos de salud (puestos de salud, centros de salud, centro médico especializado, policlínico, hospitales, clínicas), puertos, aeropuertos, locales municipales, centrales de comunicaciones, estaciones de bomberos, cuarteles de las fuerzas armadas y policía; y de edificaciones importantes, tales como cines, teatros, estadios, coliseos, centros comerciales, terminales de pasajeros, establecimientos penitenciarios, museos y bibliotecas; de acuerdo con las categorías indicadas en el numeral 3.1 Categoría de las edificaciones y factor de uso del Capítulo 3 Categoría, sistema estructural y regularidad de las edificaciones de la Norma Técnica N° E.030 - "Diseño sismorresistente del RNE aprobada por DS N° 011-2006-VIVIENDA y modificada por DS N° 002-2014-VIVIENDA y DS N° 003-2016-VIVIENDA

- **Consulta N°010:**

Sección Anexos, Anexo D, numeral 1.1.1. Literal f, Pagina 35

Se requiere acreditar disponibilidad de vehículo, y el alquiler de una oficina y, sin embargo, en el literal B.1 del Anexo C no se requiere dentro del equipamiento un vehículo ni una oficina. Se solicita eliminar del literal F el requerimiento de acreditación de un vehículo.

Respuesta N°010:

El comité especial **no se acoge** a la consulta respecto al vehículo, dado que este está establecido dentro del formato de las bases estándares.

Asimismo, respecto la oficina, está indicada como requisito dentro del literal B.2.

B.2	INFRAESTRUCTURA	<p><u>Requisito:</u></p> <p>La infraestructura mínima requerida para la ejecución de la prestación es contar con una oficina de coordinación en el lugar donde se ejecutará el proyecto (dentro de los límites del terreno donde se desarrollará la obra).</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad y/o cumplimiento de las especificaciones de la infraestructura requerida.</p>
-----	-----------------	---

- **Consulta N°011:**

Sección Anexos, Anexo D, numeral 1.1.1 Literal I, página 36

Confirmar si es o no es necesario anexar el formato 12 las experiencias de cada integrante del personal profesional propuesto, ya que estas experiencias se están requiriendo también en el Anexo C y en el Anexo E, incorporarlo a las Bases Integradas, ya que los documentos aquí solicitados son documentos de presentación obligatoria.

Respuesta N°011:

El comité especial **confirma** que el postor deberá presentar para cada profesional propuesto.

- **Consulta N°012:**

Sección Anexos, Anexo C, Página 28

Confirmar que todos los documentos solicitados o requeridos en el ANEXO C preceden o se anexan en la propuesta técnica posteriores a los documentos de presentación obligatoria.

Respuesta N°12:

El comité especial **confirma** a que la presentación de la documentación deberá ser presentada dentro de la propuesta técnica.

- **Consulta N°013:**

Sección Anexos, Anexo E, Pagina 40-42

Confirmar que todos los documentos solicitados o requeridos en el Anexo E preceden o se anexan en la propuesta técnica posteriores a los documentos que se presentan en el Anexo C.

Respuesta N°13:

El comité especial **confirma** que la presentación de la documentación deberá ser presentada dentro de la propuesta técnica.

- **Consulta N°014:**

Sección Anexos, Anexo E, Literal A.1.1, página 40

Para el JEFE DEL EQUIPO DE SUPERVISION, se requiere Maestría en Administración o Dirección de Proyectos. Este requerimiento restringe la participación de postores y vulnera el principio de libertad de concurrencia ya que se le ha asignado un puntaje de 15 puntos a este requerimiento lo que es desproporcionado y dejaría fuera de competencia a los postores al no cumplir con este requerimiento. Solicitamos se elimine este requerimiento de las bases para garantizar la libre participación de los postores.

Respuesta N°14:

El comité especial **no se acoge** a la consulta, dado que este dicho requerimiento viene establecido dentro de los términos de referencias elaborados y aprobados por el área usuaria. Asimismo, es preciso señalar que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los profesionales que se deben contratar.

- **Consulta N°015:**

Sección Anexos, Anexo E, Literal A.1.2, pagina 40.

Para el ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS DE EDIFICACIONES Y OBRAS CIVILES, se requiere capacitación en alguno de los siguientes diplomados o cursos:

- Diplomado o curso de especialización profesional en estructuras; o
- Diplomado o curso de especialización profesional en diseño estructural o diseño estructural computarizado; o
- Diplomado o curso de especialización profesional en ingeniería estructural o ingeniería en estructuras.

El requerimiento de la cantidad de horas de cada curso es restrictivo e inusual (384 horas), y limita la participación de postores. Asimismo, el puntaje asignado a este requerimiento es de 15 puntos, lo que prácticamente dejaría fuera de competencia a los postores al no cumplir con este requerimiento. Solicitamos se elimine este requerimiento de las bases para garantizar la libre participación de postores.

Respuesta N°15:

El comité especial **no se acoge** a la consulta, dado que este requerimiento fue evaluado y establecido por el área usuaria dentro de los requerimientos técnicos mínimos.

- **Consulta N°016:**

Sección Anexos, Anexo E, Literal A.1.2, Pagina 41.

Para el ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS, se requiere capacitación en alguno de los siguientes diplomados o curso:

- Diplomado o curso de especialización profesional en Diseño y gestión de obras de saneamiento; o
- Diplomado o curso de especialización profesional en agua y saneamiento; o
- Diplomado o curso de especialización profesional en Saneamiento sostenible; o
- Diplomado o curso de especialización profesional en diseño y supervisión de obras de agua potable y saneamiento. Acreditación: Se acreditarán con copia simple de diplomas, cursos u otros documentos, según corresponda.

El requerimiento de la cantidad de horas de cada curso es restrictivo e inusual (384 horas), y limita la participación de postores. Así mismo el puntaje asignado a este requerimiento es de 15 puntos, lo que prácticamente dejaría fuera de competencia a los postores al no cumplir con este requerimiento. Solicitamos se elimine este requerimiento de las bases para garantizar la libre participación de postores.

Respuesta N°16:

El comité especial **no se acoge** a la consulta, dado que este requerimiento fue evaluado y establecido por el área usuaria dentro de los requerimientos técnicos mínimos.

- **Consulta N°017:**

Sección Anexos, Anexo E, Literal A.1.2, página 41

Para el ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS O MECANICO ELECTRICISTA, se requiere capacitación en alguno de los siguientes diplomados o cursos:

En función del número de horas de alguno de los siguientes Diplomados o cursos de especialización profesional:

- Diplomado o cursos de especialización profesional en Instalaciones eléctricas; o
- Diplomado o cursos de especialización profesional en instalaciones electromecánicas en edificaciones; o
- Diplomado o curso de especialización profesional en instalaciones eléctricas en edificaciones.

El requerimiento de la cantidad de horas de cada curso es restrictivo e inusual (384 horas), y limita la participación de postores. Así mismo el puntaje asignado a este requerimiento es de 15 puntos, lo que prácticamente dejaría fuera de competencia a los postores al no cumplir con este requerimiento. Solicitamos se elimine este requerimiento de las bases para garantizar la libre participación de postores.

Respuesta N°17:

El comité especial **no se acoge** a la consulta, dado que este requerimiento fue evaluado y establecido por el área usuaria dentro de los requerimientos técnicos mínimos.

- **Consulta N°018:**

Sección Anexos, Anexo E, Literal B.1, pagina 41 y 42

Para la EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE: JEFE DEL EQUIPO DE SUPERVISION / ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS DE EFICIACIONES Y OBRAS CIVILES / ESPECIALISTA EN instalaciones sanitarias / ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS O MECANICO ELECTRICISTA, se les está solicitando una experiencia mayor a CUATRO (4) años hasta SEIS (6) años asignado un puntaje de 10 puntos, a este requerimiento, lo que prácticamente dejaría fuera de competencia a los postores al no cumplir con este requerimiento. Solicitamos se rebaje hasta los CUATRO (4) años este requerimiento de las bases para garantizar la libre participación de postores.

Respuesta N°18:

El comité especial **no se acoge** a la consulta, dado que este requerimiento viene formulado desde los términos de referencias efectuados por el área usuaria y evaluación del área técnica, la cual efectuó el análisis correspondiente a los puntajes otorgados en el factor de evaluación de acuerdo a la necesidad.

- **Consulta N°019:**

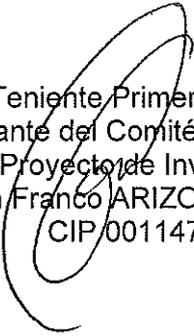
Sección Anexos, Anexo E, Literal B.1, pagina 42.

Para todos los profesionales propuestos para el equipo de supervisión de obra, solo se está considerando la experiencia realizada en los ULTIMOS (20) años a la fecha de presentación propuesta, lo que es contradictorio esta solicitud toda vez que se le está exigiendo más de 6 años para los factores de evaluación y habría que encontrar estos profesionales que hayan tenido una continuidad laborar muy regular sin descanso, lo que en el mercado son muy escasos limitando así la libre participación de más postores. Al ser muy excesivo dicha solicitud se le pide que no haya restricción en la antigüedad de experiencia.

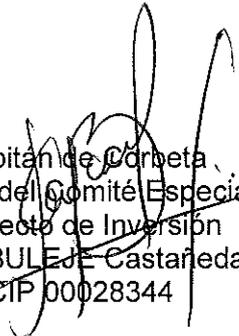
Respuesta N°19:

El comité especial **no se acoge** a la consulta, la empresa deberá presentar su experiencia realizada en los ULTIMOS (20) años a la fecha de la convocatoria de la propuesta.

En ese sentido, se da por concluida la absolución de consultas y observaciones al proceso de selección N° OXI-MGP 002-2024, quedando las respuestas formalizadas en el presente documento. Se procede a la firma de los miembros del Comité Especial en señal de conformidad y cumplimiento de las disposiciones establecidas:



Teniente Primero (ING)
Integrante del Comité Especial del
Proyecto de Inversión
Gian Franco ARIZOLA Fuentes
CIP 00114753



Capitán de Corbeta
Integrante del Comité Especial del
Proyecto de Inversión
José BULEJE Castañeda
CIP 00028344



Capitán de Fragata
Presidente Suplente del Comité Especial del
Proyecto de Inversión
Gian Paolo MIGONE Andrade
CIP 01019132